

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 79 de junio 26 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 795
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00442-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
notificacionjudicial@bancolombia.com.co
Apoderado ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ con T.P 281.727 C.S.J.
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado STEPHANY ALEXANDRA SEGURA CAÑAR C.C 1.143.934.954
Frenteradical1990@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que el demandante BANCOLOMBIA S.A solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2023 de las obligaciones contenidas en el pagare No. 90000145102. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **STEPHANY ALEXANDRA SEGURA CAÑAR** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que pesa sobre el inmueble ubicado en la calle 13 No. 31 B -23 Urbanización Manzanares de Ciudad del Valle VIS CASA 12 A MANZANA K7 CARMELO CANDELARIA (V). Inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **378-237271** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de la demandada **STEPHANY ALEXANDRA SEGURA CAÑAR**. Déjese sin efectos el oficio No. 40 del 24 de enero de 2023.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, dejando la constancia de que el Pagaré No 90000145102 quedo normalizado por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2023.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93b13904c59d3c271d033a4cc130638bdbbbdb622bff751fcd8585e3048bc1f**

Documento generado en 23/06/2023 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>